



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA DICOSUMI
S.A.

CUANTÍA: US\$ 900,00.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día once
de diciembre del año dos mil uno, ante mí, Abogado
GODOFREDO TANDAZO FALQUEZ, Notario Suplente por
Licencia concedida al Titular, Abogado EUSTORGIO TANDAZO
MARIDUEÑA, Notario Cuadragésimo del Cantón, comparecen los
señores **PABLO EDUARDO GOMEZ LAURIDO**, por sus propios
derechos, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y **JOSE
ANTONIO CORDOVA ARCOS**, por sus propios derechos, de
estado civil casado, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes,
son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de
otorgar esta escritura pública de Constitución de una Sociedad
Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a
la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la
autorice me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:**
En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una en la cual conste la Constitución de una Sociedad
Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del
presente contrato manifiestan y expresan su voluntad de constituir
una Compañía Anónima que se denominará **DICOSUMI S.A.**, los
señores **PABLO EDUARDO GOMEZ LAURIDO** y **JOSE ANTONIO
CORDOVA ARCOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad



1 ecuatoriana, mayores de edad. **SEGUNDA: CAPITULO**
2 **PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,**
3 **PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL: ARTICULO PRIMERO.-**
4 Constitúyese en la ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima
5 denominada DICOSUMI S.A., la misma que se regirá por las
6 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio,
7 del código Civil y del presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-**
8 La Compañía tendrá por objeto: a) La importación, exportación,
9 fabricación, compra, venta, distribución y comercialización de
10 artículos de polietileno, polipropileno, láminas, fundas, envase,
11 etiquetas, rafia, cabos, cordones, zunchos agrícolas, y de
12 paletizados, sacos y cualquier otro producto relacionado con la
13 industria plástica, afines y conexos, mediante el proceso de
14 extrusión, soplado, inyección, moldeo, laminación y
15 termoformado. La concesión de plantas eléctricas, turbinas,
16 motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos
17 infantiles, acoplos de mangueras y conexiones para maquinarias y
18 más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores,
19 repuestos, accesorios y lubricantes, así como también el alquiler
20 de toda clase de vehículos, dar servicios. El mantenimiento a
21 toda clase de Compañías. b) Prospección, explotación,
22 adquisición, exportación, de toda clase de minas; fundición,
23 refinación y comercialización de toda clase de minas; fundición,
24 refinanciación y comercialización de toda clase de minerales, de
25 metales; ventas de sus productos y elaboración de los
26 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo
27 derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a
28 explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización,



ESTADO ECUATORIANO
PROVINCIA DE CANTON
CANTON FRANCISCO J. CORONEL FLORES
FOLIO 000-003

1 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales; ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; **c)** Importación, venta, fabricación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; **d)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **e)** Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes. **f)** También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia, custodia de valores; **g)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. **h)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **i)** Edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones. **j)** La industrialización y comercialización de productos lácteos; **k)** Producción e importación de carteras, zapatos, cinturones y artículos de promoción de cuero o similar; **l)** Comercialización de guantes en caucho para uso doméstico, médico e industrial; botas de caucho y cuero de trabajo e industrial; encauchados de producción nacional e importado; cintas de empaque, productos de seguridad industrial-ferretería; **m)** Confección de camisetas, jean, sector industrial; confección de ropa para frío, sector industrial. Para cumplir con su objeto Social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO:**

TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde el día de su inscripción en



1 el Registro Mercantil; dicho plazo podrá ser prorrogado o
2 disminuido por la Junta General de Accionistas. ARTICULO

3 CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
4 Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias
5 o sucursales en cualquier lugar de la República o del Exterior,
6 previa resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO

7 QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía se fija en la
8 suma de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMERICA dividido en mil ochocientas acciones
10 ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una; y el
11 Capital Suscrito de la Compañía en la suma de NOVECIENTOS
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividida
13 en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de
14 un dólar cada una. Los títulos de acciones se extenderán en los
15 títulos talonarios y deberán contener las declaraciones exigidas
16 por la Ley; serán firmados por el Presidente y Gerente General de
17 la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones.

18 ARTICULO SEXTO.- La compañía de acuerdo con la Ley llevará
19 un Libro de Registro de Acciones y Accionistas, en la que se
20 registrarán todas las transferencias y actos que afecten a los
21 accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN Y

22 ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Compañía estará
23 gobernada por la Junta General de Accionistas, que es la máxima
24 autoridad de la sociedad y administrada por el Presidente y el
25 Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial la
26 tiene el Gerente General y en ausencia de éste la tendrá el
27 Presidente. ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General tiene
28 poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los

Adm

R.L



negocios sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensas de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, balances, los informes que representen los administradores acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Resolver sobre la modificación del contrato social; y, d) Resolver sobre fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales de Acciones de Accionistas son: ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo tercero de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria con las excepciones de la Ley.

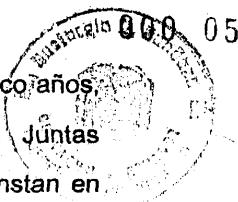
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar asuntos puntuizados en la convocatoria, cuando fueron convocados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión y por los medios previstos en los estatutos, sin perjuicios de los establecidos en el Artículo doscientos veintitrés



1 de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar,
2 día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
3 expresados en la convocatoria a Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria será efectuada por Gerente General. **ARTICULO**
DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
dentro del territorio nacional para cualquier asunto siempre que
esté presente todo el capital pagado y los accionistas asistentes
quienes deberán suscribir el acta, bajo la sanción de nulidad,
acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo,
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente
informados. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General
estará presidida por el Presidente y a la falta de éste por la
persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.
Será Secretario de la Junta el Gerente General y a falta de éste la
persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
Las Actas de Junta General llevarán las firmas del Presidente y del
Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente
con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen
que las convocatorias se hicieron en la forma en que la Ley y los
Estatutos previenen. Se incorporará también a dicho expediente
los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.
Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas que
deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y
rubricada por el presidente y el Gerente General. **ARTICULO**
DECIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía será elegido





1 por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años.
2 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Presidirá las Juntas
3 Generales y tendrá las facultades y obligaciones que constan en
4 estos estatutos. El Presidente podrá ser o no accionista de la
5 Compañía. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** El Gerente General
6 de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas
7 por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
8 indefinidamente. El Gerente General podrá ser o no accionista de
9 la compañía y será subrogado en sus funciones por el Presidente
10 en su ausencia. El Gerente General de la compañía tendrá la
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para
efectos de enajenar e hipotecar bienes muebles de la misma, el
Gerente General está especialmente facultado y obligado a
cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas resolverá
16 de acuerdo con la Ley de Compañías sobre la distribución de
17 utilidades líquidas, de las cuales en cada ejercicio se tomará un
18 porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo
19 de reservas legales, hasta que éste alcance por lo menos el
20 cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO**
NOVENO.- La Junta General nombrará a uno o más comisarios,
22 quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley y en los
23 Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La compañía podrá ser
24 disuelta por las causas fijadas en la Ley de Compañías y su
25 liquidación se efectuará por el Gerente General. **CAPITULO**
TERCERO.- El señor Pablo Eduardo Gómez Laurido, por sus
27 propios derechos ha suscrito setecientas setenta y dos acciones
28 ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor José



472
128
400

1 Antonio Córdova Arcos, por sus propios derechos ha suscrito
2 ciento veintiocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar
3 cada una. **CAPITULO CUARTO.-** El Capital Social de la
4 Compañía ha sido pagado de la siguiente forma: el señor PABLO
5 EDUARDO GÓMEZ LAURIDO, cancela su aporte en numerario,
6 esto es la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES
7 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El señor JOSE
8 ANTONIO CORDOVA ARCOS, paga en efectivo el valor de
9 CIENTO VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
10 DE AMERICA, correspondiente a sus acciones suscritas, las
11 mismas que han sido depositadas en cuenta de integración de
12 capital, lo que se comprueba con el certificado que se acompaña.
CAPITULO QUINTO: DECLARACIONES.- Los accionistas
fundadores de la Compañía, declaran que ninguno de ellos se ha
reservado en provecho personal, premio, ni beneficio a su favor y
que facultan al señor Abogado Ernesto Emilio Ortega Laurido para
que efectúe todas las diligencias necesarias para obtener el
perfeccionamiento de esta escritura y su respectiva aprobación en
la Intendencia de Compañías. **CONCLUSIÓN.-** Dígnese señor
Notario, dar cumplimiento a las formalidades de estilo para la
perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta
patrocinada por el abogado Ernesto Ortega Laurido. Registro
número tres mil setecientos setenta y seis.", que con los
documentos que se agregan quedan elevados a escritura pública.
Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada
una de las declaraciones constantes en este instrumento público.
SE AGREGA: Certificado de Integración de Capital. Yo, el
Notario, doy fe: Que después de haber leído en voz alta, toda



000 06



BANCO DE GUAYAQUIL

MULTIBANCO

¡Sólidamente a su lado!

V005137

Guayaquil, Diciembre 05 de 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, a nombre de la compañía en formación que se denominará DICOSEMI S.A. por un valor de USD\$900.00 (NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PABLO EDUARDO GOMEZ LAURIDO
JOSE ANTONIO CORDOVA ARCOS

772 Acc.
128 Acc.

USD\$772.00
USD\$128.00

(USD\$900.00)

TOTAL

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

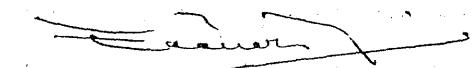
Cordialmente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

FIRMA AUTORIZADA
Sra. Miriam Avendaño T.
Jefe Operativo
Agencia Nueve de Octubre

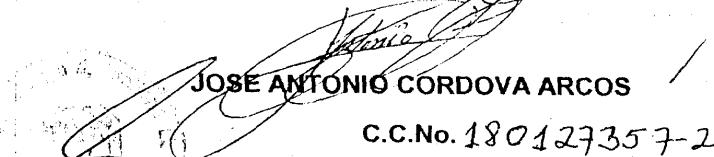


COD.105201

1 esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la
 2 suscriben conmigo en un solo acto.-

4 
 5 PABLO EDUARDO GOMEZ LAURIDO

6 C.C.No. 090638430-0

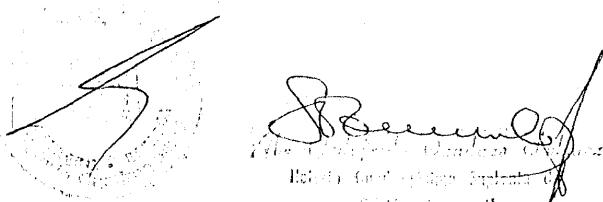
7 
 8 JOSE ANTONIO CORDOVA ARCOS

9 C.C.No. 180127357-2

10 
 11 ABG.GODOFREDO TANDAZO HALQUEZ

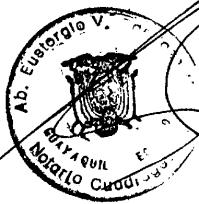
12 Notario Suplente

13 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA,
 14 que sello, rúbrico y firmo en el mismo lugar y fecha de su cele-
 15 bración.- EL NOTARIO.-

16 
 17 Abogado Eustorgio Virgilio Tandazo Maridueña, Notario Cuadragésimo
 18 del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.
 19 RAZÓN.- Siento como tal que con esta fecha tome nota al margen de
 20 la matriz, la disposición contenida en el artículo SEGUNDO, de la



Resolución número 02-G-IJ-0002772, del diecinueve de Abril del dos mil dos, emitida por la Abogada Marfa Anapha Jiménez Torres Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en que se aprueba el contenido de la presente escritura de todo lo cuál doy fe, en la ciudad de Guayaquil a los veintitres días del mes de Abril del dos mil dos.- Enmendado Abril Vale.- El Notario.-



Eustorgio V. Tandazo M.
ABOGADO NOTARIO





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 08

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-0002772 dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DICOSUMI S.A.**; de fojas **66.737 a 66.749**, Número **10.322** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **15.600** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitrés de Mayo del dos mil dos.-

[Signature]
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

Orden: 14681
Legal: Jorge Garcés
Cómputo: Mónica Alcivar
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobea
Revisado por: *JGC*



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que
la copia precedente que consta de **OCHO** fojas es
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe
Guayaquil, 12 de JUNIO de 2002

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 13.892



[Signature]
Al Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO